

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 118. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. **Miércoles 2 de Octubre.** Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17. Año de 1861. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 272, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1860.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitán General D. Manuel de la Cueva, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á don Pedro Colon, Duque de Veragua; á don Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### CIRCULAR NÚM. 232.

Publicando la Real orden de 19 del corriente sobre concesion de licencias á los peregrinos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, sobre concesion de licencias á los peregrinos y otros que la solicitan por motivos de piedad; y considerando que si bien por punto general puede ser muy laudable el espíritu que anima á los que aspiran á obtenerlas, los abusos introducidos á la sombra de la piedad han obligado á la Iglesia, desde los tiempos mas remotos, á dictar providencias restrictivas acerca del particular, como lo acreditan las medidas adoptadas por varios Concilios nacionales y extranjeros, y que en consonancia con ellas las ocho primeras leyes del libro primero, título treinta de la Novísima Recopilacion, al paso que protegen á los peregrinos, disponen sin embargo:

- 1.º Que los romeros españoles no usen el traje de peregrinos,
- 2.º Que así los españoles como los extranjeros obtengan testimoniales del Diocesano respectivo;
- 3.º Que además pidan la competente licencia de la autoridad civil;
- 4.º Que se les marque el itinerario que via recta han de seguir;
- 5.º Que se les señale el tiempo preciso para el viaje de ida y vuelta, bien entendido que serán habidos y reputados como vagos, si no cumplieren estos requisitos, hallándose además ordenado por otras disposiciones que no se le conceda dos veces á una misma persona licencia de peregrinar, la Reina (Q. D. G.); animada del constante deseo de prevenir los perniciosos efectos que el abuso en la concesion de tales licencias pudiera ocasionar, se ha servido disponer que en todos los casos de igual naturaleza que se ofrezcan en lo sucesivo; tenga V. S. muy en cuenta las prescripciones mencionadas para su exacta y puntual observancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las autoridades de esta provincia, tenga el debido cumplimiento esta Real disposicion.

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### CIRCULAR NÚM. 233.

Se publica la Real orden de 19 del corriente dando de baja á dos Oficiales del ejército, y rehabilitando á otro.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Habiendo sido dados de baja en sus respectivos cuerpos el Subteniente alumno de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Carlos Guinachero Vulpus, y el Teniente del batallón de Cazadores de Tarifa D. Luis Alvarez Ordoño, y rehabilitado en su empleo el Teniente del Batallón provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso, lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado é interino de la Gobernacion, para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros individuos que se citan en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Cáceres 29 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### CIRCULAR NÚM. 234.

##### Administracion.—Pósitos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del que rige, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicacion que el Gobernador de Málaga ha dirigido á este Ministerio, con fecha 9 de Agosto último, haciendo presente la conveniencia de conceder á los propietarios de fincas la facultad de redimir los censos que á favor de los pósitos puedan gravarlos, y de subsanar los que en un término dado no hayan sido redimidos; y considerando que esta medida se halla en completo acuerdo con la legislacion especial del ramo en materia de desamortizacion, para impedir que estos establecimientos conviertan sus capitales en renta; cuando todo su caudal deben tenerlo siempre reducido á granos ó á metálico; la Reina (Q. D. G.), enterada de estos particulares, y solicita siempre porque el fomento de los pósitos llegue al mayor grado posible de prosperidad para bien de los pueblos que sostienen tan benéfica institucion, se ha servido resolver que se adopten las disposiciones siguientes:

- 1.º Que los Ayuntamientos cuyos pósitos tuvieren censos, ó cualquiera otra imposicion sobre la propiedad inmueble

que produjere una renta fija ó papel del Estado negociable á precio de colizacion, instruyan los expedientes oportunos en el sentido y tramitacion que están prefijados en la Real orden circular de 24 de Junio último para sacar, desde luego, estos bienes á subasta, elevando á la aprobacion de este Ministerio el expediente de remate, con informe del Consejo provincial.

2.º Que para los expedientes de enagenacion de censos que tengan los pósitos, sea citado el propietario de la finca para el día del remate, y en el caso de presentarse éste al acto de subasta, sea preferido por el tanto al mejor postor.

3.º Que el precio del remate tenga entrada en arcas del pósito, con destino á los usos del establecimiento, segun están designados para el movimiento de sus fondos por el reglamento especial que los rige, aprobado en Real cédula de 2 de Julio de 1792, uniéndose el expediente de enagenacion y remate al cargo de la cuenta del arca en el año en que ingrese el precio del remate, segun dispone la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Pósitos de 27 de Diciembre de 1829, dictada á consecuencia de la Real orden de 29 de Noviembre de aquel año, á cuyas disposiciones deberá sujetarse la instruccion y tramitacion de estos expedientes de enagenacion de las fincas y censos adjudicados á los pósitos en pago de deudas.

4.º Que para la enagenacion del papel del Estado, ya produzca ó no una renta, se instruya tambien el oportuno expediente de venta al precio de colizacion, justificándose la operacion del endoso ó transferencia á favor del comprador por medio de Agente de número autorizado para intervenir en esta clase de operaciones, y solicitándose, para llevarla á efecto, la autorizacion especial de este Ministerio. El precio de la venta ingresará en arcas del pósito con las mismas formalidades prevenidas en la disposicion anterior.

5.º Que se encargue muy especialmente á V. S. que vigile y cede el exacto cumplimiento de las disposiciones del ramo, para evitar que los pósitos se afinquen por efecto del procedimiento administrativo, y conserve mucho tiempo en su poder bienes ó rentas, cuya enagenacion debe procurarse con constancia, á fin de que siempre tenga expedito y libre todo su caudal para destinarlo á los usos propios del establecimiento, ganando únicamente las creces pupilares por los capitales puestos en accion y movimiento. Asimismo se ha dignado S. M. mandar que estas disposiciones sean comunicadas á los Gobernadores de las provincias en que haya pósitos, para su estricta observancia, y evitar la repeticion de consultas de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que he acordado publicar en este

FRANCISCO BELMONTE.



Ordenando á los Alcaldes de esta provincia se pongan de acuerdo con los Jefes de los provinciales de Cáceres y Plasencia, para el suministro á los inutilizados de Africa que se expresan, de sus haberes, pan y pensiones de cruces.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Infanteria que por las Cajas de los batallones provinciales se suministren á los soldados inutilizados en la guerra de Africa, que se encuentran en los pueblos de su naturaleza en espectacion de su retiro los haberes, pan y pensiones de cruces que les correspondan, y habiendo dado con este motivo las instrucciones necesarias á los Jefes de los cuerpos sobre el modo y forma como han de verificarlo, oficio con esta fecha á los Jefes de los batallones provinciales de Cáceres y Plasencia, previniéndoles se pongan de acuerdo con los Alcaldes de los pueblos de sus respectivas demarcaciones, acerca de la manera como ha de tener lugar el expresado suministro. Empero, con objeto de que esta disposicion tenga el mejor cumplimiento, y con el fin de evitar entorpecimientos y obstáculos ulteriores, he acordado dirigirme á V. S., esperando de su atencion se servirá dar sus ordenes á los Ayuntamientos de los puntos que se expresan en la relacion que se acompaña, para que manifiesten al Jefe del batallon que en la misma se indica, el nombre o nombres de los inútiles que haya en el pueblo de su residencia, especificando el regimiento ó regimientos á que pertenezcan, á fin de que con esta noticia puedan tener un exacto conocimiento de los individuos que han de socorrer.

En virtud de esta medida he dispuesto queden sin efecto las disposiciones adoptadas anteriormente para el suministro de los mencionados inútiles, á cuyo fin pue de V. S. dar las ordenes consiguientes por su parte.»

Lo que he acordado publicar en este Periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia de mi mando, se sirvan facilitar las noticias indicadas al Jefe del batallon á que correspondá cada pueblo, con arreglo á la relacion que á continuacion se inserta; teniendo entendido que las disposiciones anteriormente dictadas por esta superioridad para el suministro de la clase que se cita, quedan desde hoy sin efecto en virtud de esta circular.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Relacion que se cita.

PUEBLOS.

Jefes á que han de dirigirse los Alcaldes

- Aldea del Cano...
Cáceres...
Sierra de Fuentes...
Torreorgaz...
Torrequemada...
Albalá...
Benquerencia...
Botija...
Casas de Don Antonio
Torre de Sta. Maria.
Torremocha...
Valdefuentes...
Aldeacentenera...
Aldea del Obispo...
Cumbre...
Deleitosa...
Ibahernando...
Jaraicejo...
Madroñera...
Plasenzuela...
Puerto de Sta. Cruz.
Robledillo de Trujillo
Ruanes...
Santa Marta...
Sta. Cruz de la Sierra

Batallon provincial de Cáceres.

PUEBLOS.

Jefes á que han de dirigirse los Alcaldes

- Santa Ana...
Torrecillas de la Tiesa
Trujillo y sus agregados...
Villamesia...
Abertura...
Alcollarin...
Alia y Calera...
Berzocana...
Cabañas y sus cuatro agregados...
Campo (lugar)...
Cañamero...
Conquista...
Garciaz...
Guadalupe...
Herguijuela...
Logrosan...
Madrigalejo...
Robledollano...
Zorita...
Casas de D. Pedro...
Castilblanco...
Fuenlabrada de los Montes...
Garbayuela...
Helechosa y Bohonal.
Herrera del Duque...
Siruela...
Talarrubias...
Tamurejo...
Villarta...
Valdecaballeros...
Campanario y su agregado la Guarda...
Coronada...
La Haba...
Magacela...
Villar de Rena...
Villanueva de la Serena...
Cristina...
D. Benito...
Guareña...
Manchita...
Medellin...
Mengabriel...
Santa Amalia...
Rena...
Valdetorres...
Almoharin...
Arroyomolinos de Montánchez...
Alcuéscar...
Montánchez...
Salvatierra de Santiago...
Valdemorales...
Zarza de Montánchez
Escorial...
Majadas...
Aliseda...
Arroyo del Puerco...
Casar de Cáceres...
Malpartida de Cáceres...
Hinojal...
Monroy...
Talavan...
Santiago del Campo...
Aldehuela...
Cabezabellosa...
Cabezuela...
Cabrero...
Carcaboso...
Casas del Castañar...
Galisteo...
Malpartida de Plasencia...
Miravel...
Montehermoso...
Navaconcejo...
Oliva...
Plasencia y su agregado...
Serradilla...
Torno...
Forrejon el Rubio...
Valdastiffa y Refollar
Valdeobispo...
Villar de Plasencia
Arroyomolinos de la Vera...

Batallon provincial de Cáceres.

Batallon provincial de Plasencia.

PUEBLOS.

Jefes á que han de dirigirse los Alcaldes

- Barrado...
Gargüera...
Piornal...
Tejeda...
Aldeanueva de la Vera...
Collado...
Cuacos...
Garganta la Olla...
Guijo de Santa Bárbara...
Jaraiz...
Jarandilla...
Jerte...
Losar de la Vera...
Madrigal...
Pasaron...
Robledillo de la Vera...
Talaveruela...
Tornavacas...
Torremenga...
Valverde de la Vera.
Viandar...
Villa nueva de la Vera
Almaráz...
Belys de Monroy...
Berrocalejo...
Bohonal de Ibor...
Campillo de Deleitosa
Carrascalejo...
Casas del Puerto...
Casatejada...
Castañar de Ibor...
Fresnedoso...
Garvin...
Gordo...
Higuera...
Majadas...
Mesas de Ibor...
Millanes...
Navalmoral de la Mata...
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de S. Roman
Romangordo...
Saucedilla...
Serrejon...
Talavera la Vieja...
Tala yuela...
Toril...
Torviscoso...
Valdecañas...
Valdelacasa...
Valdehúncar...
Villar del Pedroso y sus agregados...
Brozas...
Ceclavin...
Acehuche...
Arcon...
Cañaveral...
Casas de Millan...
Garrovillas...
Navas del Madroño...
Pedroso...
Portezuelo...
Alcántara...
Estorninos...
Mata de Alcántara...
Piedras-Albas...
Villa del Rey...
Zarza la Mayor...
Carvajo...
Cedillo...
Herrera de Alcántara...
Herreruela...
Membrío...
Salorino...
Santiago de Carvajo...
Valencia de Alcántara y su agregado el Pino
Cachorrilla...
Calzadilla de Coria...
Campo (villa)...
Casas de D. Gomez.
Casillas de Coria...
Coria...
Guijo de Coria...
Guijo de Galisteo...
Holguera...

Batallon provincial de Plasencia.

Periódico oficial, á fin de que se cumpla por los Alcaldes la preinserta Real disposicion, bajo su mas estrecha responsabilidad, y que remitan á este Gobierno en el plazo mas breve, una relacion de los bienes á que se refiere la Real orden antes referida.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 235.

Administracion.—Pósitos.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 18 del que rige, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 28 de Mayo, consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero último, deben entrar en las Cajas de la Depositaria provincial los contingentes de pósitos que hasta el presente se satisfacian equivocadamente por los pueblos á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, y enterada S. M. de los particulares que comprende, se ha dignado resolver, que de conformidad con lo mandado por los artículos 5.º y 6.º de la soberana disposicion citada y en el sentido á que se refieren los artículos 15, 16 y 17 del reglamento para las comisiones de cuentas municipales y de pósitos recientemente circulado, proceda V. S. á dictar cuantas disposiciones estime oportunas para que tenga efecto el pago del contingente, ó ingrese su importe en la depositaria de fondos provinciales, en la inteligencia de que los Ayuntamientos que justifiquen haberlo satisfecho hasta aqui á las oficinas de Hacienda, les servirá de abono en la cuenta del año respectivo. Mas debiendo pagarse tan solo á los fondos provinciales en razon de la cuenta que se rinde y en la forma y terminos últimamente fijados en alivio de la institucion, tanto por las cuentas atrasadas sin rendir, como por las corrientes que en lo sucesivo se rindieren, cuidará V. S. muy especialmente de que reciba exacto cumplimiento, cuanto se halla prevenido sobre el particular, teniendo en cuenta que el contingente no es un gravamen impuesto á los pósitos como contribucion publica exigida en provecho del Estado, sino una retribucion ó derecho que tiene por objeto compensar en parte con su producto los gastos que produce á la Administracion provincial encargada sin interrupcion desde 1836 de atender al examen y censura de las cuentas de dichos establecimientos, única y esclusiva razon por la cual se estableció dicho contingente que lo satisfacen los pósitos al rendir su cuenta y bajo la base del cargo de ella, segun esta mandado por el capítulo 41 del reglamento de 2 de Julio de 1792.

Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. que de esta resolusion se dé el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y se circule á la vez á los Gobernadores de las provincias que tengan pósitos como medida general.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos indicados.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos que tengan pósitos cuiden se verifique el pago del contingente en la Depositaria de fondos provinciales, en cumplimiento de las disposiciones vigentes del ramo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.



PUEBLOS	Jefes á que han de dirigirse los Alcaldes.		
Huelaga			
Moraleja			
Morcillo			
Pescueza			
Portaje			
Pozuelo			
Biobobos			
Torrejoncillo			
Acebo			
Cadalso			
Cilleros			
Descarga-Maria			
Eljas			
Gata			
Hernan-Perez			
Hoyos			
Perales			
Robledillo de Gata			
S. Martin de Trevejo			
Santibanez el Alto			
Torrejilla de los Angeles			
Torre de D. Miguel			
Trevejo			
Valverde del Fresno			
Villamiel			
Villas-Buenas			
Abadia			
Acituna			
Ahigal			
Aldeanueva del Camino			
Baños			
Branco			
Cabezo			
Caminomorisco y sus agregados			
Casar de Palomero y sus agregados			
Casares			
Casas del Monte			
Cerezo			
Garganta de Bejar			
Gargantilla			
Granadilla			
Granja			
Guijo de Granadilla			
Hervas			
Jarilla			
Marchagaz			
Mohedas			
Nuñomoral y sus agregados			
Palomero			
Pesga			
Pinofrancuado y sus agregados			
Ribera-Oveja			
Santa Cruz de Paniagua			
Santibanez el Bajo			
Segura			
Villanueva de la Sierra			
Zarza de Granadilla			

**Batallón provincial de Plasencia.**

Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en las Casas consistoriales del pueblo de Cañaveral, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta de los pastos de año entero y fruto de bellota de la dehesa Navas, perteneciente á los propios del pueblo citado, destinada para boyal, y dividida en dos cuartos llamados Puertos acá y Rozones y Carrascales, este último sin arbolado, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por decreto del Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los sitios del remate.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

	Pastos.	Bellota.
Cuarto de Puertos acá	rs. 8400	13500
Idem de Rozones y Carrascales	rs. 3600	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 15 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Talayuela, la subasta de los pastos de año entero de las dehesas Centenillos, Arroyos y Peñafalcon, pertenecientes al pueblo de Serradilla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 30 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

Centenillos	14000 rs.
Arroyos	2500 rs.
Peñafalcon	1700 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 15 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Talayuela, la subasta del fruto de bellota de la dehesa Centenillos, perteneciente á los propios de Serradilla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 23 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 40.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casas de D. Antonio, la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, perteneciente al comun de sus vecinos. Cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 28 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.750 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

**CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA.**

El Sr. Coronel, Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 17 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion que se le concede á esta Junta en el art. 5.º y 6.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857, para practicar cuantas diligencias sean conducentes al esclarecimiento de los datos y noticias en que hayan de fundar sus operaciones, dirigiéndose al efecto á las autoridades militares y civiles á quien corresponda providenciar lo conveniente á su logro; y siendo de necesidad absoluta los ajustes que hayan recibido los Sres. Jefes que pertenecieron á la clase de Gobernadores militares en este distrito en el año de 1838 al 42 inclusive, para poder hacer la debida comprobacion en las cuentas, ajustes y liquidacion que esta Junta les está formando, tengo el honor de pasar á las superiores manos de V. E. los adjuntos llamamientos, á fin de que V. E. tenga la dignacion de dar sus superiores órdenes para que sean insertos en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno mando, y que tan luego tenga efecto dirijan á esta Junta un ejemplar de cada uno, para que en el expediente de su referencia obre á los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, así como la relacion que se cita, para los fines que se desean.

Badajoz 21 de Setiembre de 1861.—El Coronel Comandante Capitan de E. M., José Rubi.

**JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

*Intervencion militar de Valencia.*

Los Sres. Jefes que á continuacion se expresan, y que pertenecieron á la clase de Gobernadores militares de este distrito en el año de 1838 al 20 de Enero del 42, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo, cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido; lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

**PERSONAL QUE SE CITA.**

- Brigadier, Gobernador. D. Pedro Antonio Hidalgo, en el canton de Castellon.
- Coroneles, idem. D. Javier Huerga, en Castellon. D. Pablo Valinani, en idem. D. Vicente Moreno, en Alcira. D. Juan Revenga, en idem. D. Antonio Gallarza, en idem. D. Bruno Portillo, en Morella. D. Joaquin Vara de Rey, en idem.

- Tenientes Coronales, idem. D. Bernardino Frias, en Morella. D. Antonio Alvarez Castellanos, en Peñas de San Pedro. Coroneles, idem. D. Tomás Martingez, en Peñas de San Pedro. D. Mariano Medrano, en Orihuela. D. Ramon Conti, en idem. D. Gerónimo Santoyo, en idem. D. Pedro Castillo, en San Felipe. D. José Ignacio Mazan, en idem. D. Pedro Vorey, en idem. Valencia 17 de Setiembre de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante, Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.**

**Anuncio.**

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta oficina que presidirá el acto, y con asistencia del Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda, la subasta para la construccion de los libros é impresos necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta Capital en el año de 1862, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 13 del actual, que á continuacion se insertan. Estarán de manifiesto en esta oficina los citados presupuestos y pliego de condiciones y ademas los modelos de los libros é impresos.

Cáceres 28 de Setiembre de 1861.—J. Manuel Tenorio.

**PRESUPUESTO. Rs. vn.**

- Seis libros modelo número 1.º, con 120 fojas cada uno de ellos, primera y última del sello de oficio, para el asiento diario y resumen de la recaudacion por adeudos de 2 reales arriba en 240 rs. 240
- Seis id. modelo núm. 2.º, con 140 fojas cada uno de ellos, primera y última del sello de oficio en 270 rs. 270
- Papeletas. Veintiseis mil de talon para adeudos de 2 rs. arriba, modelo núm. 3.º 900
- Treinta y seis mil de adeudos menores de 2 rs., modelo número 4.º 600
- Dos mil de introduccion de especies para depósitos, modelo núm. 5.º 125

Total rs. vn. 2135

*Pliego de condiciones.*

- 1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 2.135 rs. que en totalidad arroja el presupuesto adjunto formado por esta oficina.
- 2.ª Este pliego, el citado presupuesto y modelos que le acompañan, estarán de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia.
- 3.ª Se celebrará la subasta el día 20 de Noviembre próximo y á las doce en punto de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en el edificio ex-Convento de Sto. Domingo, de esta Capital, presidiendo el acto dicho señor, con asistencia de Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.
- 4.ª Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que á continuacion se estampa, los cuales han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de dar las doce del citado día 20 de Noviembre. Los que no se acomoden al modelo, no se admitirán.
- 5.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pa-

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Don Vicente Martin Blasco, vecino del Pedroso, ha recurrido á este Gobierno en solicitud de que se declare cerrado y acotado para el uso de caza y pesca, y demas aprovechamientos, un terreno de su propiedad denominado Hoyos de Valdestroncho, en jurisdiccion de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, previniendo á todo el que considere le afecta el acotamiento que se intenta, comparezca en este Gobierno y Seccion de Fomento, en el término perentorio de quince dias, á expener lo que á su derecho convenga, bajo los apercibimientos ordinarios.

Cáceres 28 de Setiembre de 1861. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito forestal de Cáceres.**

El día 15 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el



go que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de Depósitos, en la inteligencia que serán desechados los que carezcan de este requisito.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto ni motivo.

7.ª Toda proposición que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá y será preferida la que mas lo reduzca.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la voz, por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

9.ª Concluido el acto, se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

10. Este en el término de 48 horas siguientes á la en que se cierre la subasta con la adquisición del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11. Una vez cumplida la formalidad expresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente a la aprobacion de la Superioridad, y obtenida y notificada al rematante otorgará este la correspondiente escritura.

12. En el caso de negarse á otorgar la escritura y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primer remate al segundo que se celebre, ó al coste que tuviere la adquisición de los efectos contratados por la Hacienda, y los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad se le podrán embargar bienes suficientes, á juicio de la Junta de la subasta, con objeto de asegurar el desfalte ó menoscabo por medio del apremio, que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad.

13. Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administracion que corren unidos á este pliego y contener las fojas que el presupuesto expresa, foliándolas, de buen papel de hilo, con la letra y rayado de los mismos modelos y con cubiertas de pasta entera de color.

14. Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y modelos expresan, de buen papel de hilo y con la letra que contienen dichos modelos.

15. Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto han de ser entregados en la Administracion en el plazo que media desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero siguiente, comprometiéndose la Administracion á abonar al rematante de una sola vez el precio del remate despues de verificada la entrega á satisfaccion de esta oficina y previa la necesaria consignacion de fondos, quedando sujeto á las responsabilidades expresadas en la condicion 12 si faltase al cumplimiento del contrato, las cuales en caso de insolvencia se harán extensivas al fiador.

Todos los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

**Modelo de proposicion para la subasta.**

N. de T. vecino de..... se obliga á construir los libros y papeletas necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de la capital de Cáceres en el año de 1862, por la cantidad de (en letra) y con entera sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en 26 de Julio del presente año.

**Sobre del pliego que contenga la proposicion.**

Proposicion para la subasta de la construccion de libros é impresos para la recaudacion de los derechos de consumos de Cáceres, en el año de 1862.

Cáceres 23 de Setiembre de 1861.— Tenorio.

**Pliego de condiciones para la construccion, por medio de subasta pública, de un peso y pesas con destino al recibo y despacho de sales del Alfoli de Montanechez.**

1.ª El dia 15 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta para la construccion de un peso de cruz de tres fieles, con tolva y plato de madera, y el correspondiente juego de piezas de bronce, con destino al recibo y despacho de sales del Alfoli de Montanechez, partido administrativo de esta Capital.

2.ª El acto del remate será simultáneo en las oficinas de esta Administracion principal, bajo la presidencia del Jefe de ellas, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la citada subalterna, en presencia del Administrador, acompañado de un Escribano público, que extenderá el acta correspondiente.

3.ª Servirá de tipo la cantidad de 1.650 rs., á que asciende el presupuesto aprobado por la superioridad, que original existe en estas oficinas á disposicion de los que quieran enterarse de su contenido, al que debe sujetarse la construccion y calidad de los útiles que comprende, no admitiéndose proposicion que exceda de dicha suma.

4.ª Se presentarán estas en pliegos cerrados, segun el modelo que se expresa al final, debiendo acompañar á las mismas la carta de pago que justifique el depósito de 165 rs., sin cuyo requisito no serán admisibles.

5.ª Será preferida la proposicion mas ventajosa para la Hacienda pública, y en caso de presentarse dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á la voz, solamente entre los que se encuentren en este caso, por espacio de diez minutos.

6.ª Declarado el remate se devolverán todos los depósitos, excepto el que corresponda al rematante, que se le reservará en garantía del cumplimiento de la obligacion que contrae de concluir la obra, poniéndola á disposicion de la Administracion en el término de un mes, contado desde que se le comunique la aprobacion de la Direccion general, perdiendo dicho depósito si así no lo verifica: son ademas de cuenta del mismo los gastos que origine la subasta.

7.ª Reconocida que sea la obra por los peritos que al efecto designe la Administracion principal, y admitida por esta, se satisfará al rematante la cantidad expresada en el remate, devolviéndole á la vez el depósito. Esta devolucion tendrá lugar tambien si el expediente no mereciese la aprobacion superior y debiera procederse á nueva licitacion.

Cáceres 26 de Setiembre de 1861.—J. Manuel Tenorio.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..... se obliga á construir el peso y pesas para el servicio del Alfoli de Montanechez, con sujecion al presupuesto aprobado al efecto y pliego de condiciones formado por la Administracion principal, por el precio de..... rs. vn.

**Fecha y firma.**

Don Fermin Gallego, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Madrigalejo.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, se ha acordado la subasta de los ramos que constituyen las especies de consumo de este pueblo, para el año de 1862, que tendrán lugar sus remates en los dias 13 y 20 del próximo mes de Octubre, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo

el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y acto de subasta y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4613	2321 50	208 93	7193 43
Vinagre.....	105	52 50	4 72	162 22
Aguardiente.....	900	450	40 50	1390 50
Acetie.....	2414	1207	108 63	3729 63
Carnes muertas y en vivo.....	9352	4776	414 84	14742 84
Jabon blanco.....	400	200	18	618
Totales.....	18014	9007	795 62	27816 62

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo es con la exclusiva de ventas al por menor.

Madrigalejo 23 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Fermin Gallego.—José Moreno Matéos, Srio.

**El Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.**

Hace saber: Que acordado por el mismo y doble número de vecinos, el arrendamiento de las especies que constituyen la contribucion de consumos para el año próximo de 1862, se anuncia la subasta que tendrá efecto en los dias 13 y 20 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Plaza pública de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	800	400	400	48	1648
Aguardiente.....	910	455	455	54 60	1874 60
Vinagre.....	430	65	65	7 80	267 80
Acetie.....	1200	600	600	72	2472
Jabon blanco.....	340	170	170	20 40	700 40
Carnes muertas y en vivo.....	3150	1575	1575	189	6489
Totales.....	6530	3265	3265	391 80	13451 80

Herrerueta 26 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Pablo Gutierrez.—Por mandado de su merced, Manuel Arenas, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRADO.**

En los dias 13 y 20 de Octubre inmediato han de celebrarse la primera y segunda subasta de los ramos que constituyen

la contribucion de consumos de esta villa para el año próximo venidero de 1862, con la exclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que resulta del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1416	708	708	84 96	2916 96
Vinagre.....	36	18	18	2 16	74 16
Aguardiente.....	270	135	135	16 20	556 20
Acetie.....	832	416	416	49 92	1713 92
Jabon.....	106	53	53	6 36	218 36
Carnes.....	3622	1811	1811	217 32	7461 32
Totales.....	6382	3141	3141	376 92	12910 92

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en las subastas.

Barrado 27 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Sebastian Paniagua.—El Secretario, Genaro Rufo.

**El Ayuntamiento constitucional de Santa Marta.**

Hace saber: Que en sesion celebrada el dia 1.º del actual, con asistencia de doble número de vecinos que el de sus individuos, representando todas las clases de la poblacion, acordaron que la subasta de las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1862, se celebre en los dias 13 y 20 del inmediato mes de Octubre, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las bases y condiciones que se hallan unidas al expediente que está de manifiesto en la Secretaria municipal de la misma.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	128	64	64	5 77	197 77
Aguardiente.....	24	12	12	1 6	37 6
Vinagre.....	7	3 50	3 50	32	10 82
Acetie.....	80	40	40	3 59	123 59
Jabon.....	18	9	9	80	27 80
Carnes frescas.....	164	82	82	7 36	353 36
Totales.....	421	210 50	210 50	18 90	650 40

Santa Marta 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Valentin del Sol.—De su orden, el Secretario, Francisco Marcelino Cavello.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.